

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 03 de septiembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00352 instaurado por **LUIS ORLANDO CRUZ SÁENZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece apoderado judicial del demandante, doctor GERMÁN SANTIAGO JIMÉNEZ NIVIA, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., doctor FRANCISCO JOSÉ CORTES.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte manifiesta que la inasistencia a la audiencia del señor LUIS ORLANDO CRUZ SÁENZ se debe a que encuentra en una situación delicada de salud por las terapias que recibe.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

AUTO:

Deja el Despacho constancia que el demandante LUIS ORLANDO CRUZ SÁENZ no se hace presente, dentro del expediente reposa prueba de su condición médica y de salud de su enfermedad crónica terminal, según el dictamen que obra dentro del proceso a página 85

de insuficiencia renal terminal. Por tanto, considera el Despacho que no hay lugar a generar las consecuencias negativas del artículo 77 en este caso particular.

Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si hay lugar a la aplicación del criterio de la capacidad laboral residual para determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento definitivo de la pensión de invalidez que se encuentra recibiendo de forma transitoria desde octubre de 2020 y si hay lugar a imponer intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 69 a 88 del expediente digital.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 103 a 218

AUTO:

Interrogatorio de parte del demandante, se niega por innecesario. Además, dentro del dictamen que obra dentro del proceso figura los antecedentes ocupacionales.

Notificados en estrados.

El apoderado de PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación en contra del auto que niega el decreto y practica del interrogatorio de parte del demandante por innecesario. Solicita al H. Tribunal de Bogotá se revoqué el auto en dicho sentido y se disponga el decreto y practica de la prueba de interrogatorio de parte.

AUTO

Teniendo en cuenta el recurso interpuesto en contra del auto que negó la prueba de interrogatorio de parte, se concede el mismo en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo que no existen más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si hay lugar a la aplicación del criterio de la capacidad laboral residual para determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento definitivo de la pensión de invalidez que se encuentra recibiendo de forma transitoria desde octubre de 2020 y si hay lugar a imponer intereses moratorios.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez conforme a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia constitucional.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Indica que no se dan las subreglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional para que se acceda a la pretensión de la pensión de invalidez.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará al pago de la pensión de invalidez desde la fecha del dictamen octubre 21 de 2019 en cuantía de salario mínimo, autorizando a la demandada a descontar lo reconocido por pensión de invalidez de forma transitoria de acuerdo con los fallos de tutela. Se absolverá de intereses moratorios; costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a pagar al señor **LUIS ORLANDO CRUZ SÁENZ** una pensión de invalidez en cuantía del salario mínimo a partir del 21 de octubre de 2019, junto con los reajustes legales, las mesadas causadas y no pagadas entre el 21 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe su pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la demandada a descontar de esta prestación los aportes al sistema de seguridad social en salud y lo pagado por efecto de la protección transitoria por concepto de pensión de invalidez.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de intereses moratorios.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **PROTECCIÓN S.A.** interpone recurso de apelación, se conceden en el efecto suspensivo. Recordando que existe el recurso de apelación contra el auto que negó el interrogatorio de parte.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE